

CONSTANCIA SECRETARIA. 04 de marzo de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el expediente bajo número de radicado 2021-00022-00, informando que fue allegada solicitud de amparo de pobreza extraproceso, para que se designe abogado de oficio a fin de tramitar proceso ejecutivo de alimentos, por parte de LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO. Sírvase proveer,

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Belalcázar, Caldas, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: Amparo de pobreza
Radicado: 2021-00022-00
Solicitante: LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO
A. Sustanciación: 074**

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, **LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO** solicita la designación de un abogado para iniciar proceso ejecutivo de alimentos, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderado de oficio al profesional del derecho **JORGE URIEL CÁRDONA BETANCUR**, abogado litigante en el Juzgado de esta municipalidad. Por secretaría se notificará el nombramiento por el medio más expedito, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado y, en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso, deberá pagarse el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a LORENA CECILIA ARÍN LONDOÑO, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** al profesional del derecho **JORGE URIEL CÁRDONA BETANCUR**, como su apoderado de oficio para que represente sus intereses en el proceso ejecutivo de alimentos que pretende iniciar.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9ea42ae4421e56ee8b967223294ffdf0a5441cd73a984ed5fa69686214b7b4

Documento generado en 04/03/2021 11:07:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**